

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**DIRECCION NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E
INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA DEL URUGUAY
DINACIA**

RAU – 6 3

**LICENCIAS AL PERSONAL
TRIPULANTE
QUE NO SEAN PILOTOS**

INDICE

CAPITULO A: GENERALIDADES

- 63.1 Aplicabilidad
- 63.2 Licencias de Tripulantes extranjeros que no sean Pilotos.
- 63.3 Tripulantes de vuelo: Licencias y habilitaciones requeridas.
- 63.5 - 63.9 Reservado
- 63.10 Solicitud y otorgamiento de Licencias y Habilitaciones.
- 63.11 Los delitos que involucran alcohol o drogas. Reservado
- 63.12 Obligación a someterse a prueba de alcohol y drogas.
- 63.13 Permiso especial temporal.
- 63.15 Vigencia de las Licencias.
- 63.16 Cambio de nombre; duplicado de documento destruido o extraviado.
- 63.17 Evaluaciones: Procedimiento generales.
- 63.18 Evaluaciones, actos irregulares o ilícitos del evaluado.
- 63.19 Operaciones durante una deficiencia física.
- 63.20 Documentos Aeronáuticos. Infracciones
- 63.21 Cambio de Domicilio.
- 63.22 Libro Personal de Registro de Vuelo.
- 63.23 - 63.29 Reservado.

CAPITULO B: INGENIERO DE VUELO

- 63.31 Requisitos del postulante: generalidades
- 63.33 Habilidadación por Tipo de Aeronaves.
- 63.35 Requisitos de conocimientos.
- 63.37 Experiencia Aeronáutica.
- 63.39 Requisitos de Pericia.
- 63.41 Condiciones para el examen escrito o práctico después de ser reprobado.
- 63.42 Convalidación de Certificado de aptitud psicofísica emitido en base a una Licencia de Ingeniero de Vuelo extranjera.
- 63.43 Atribuciones y Limitaciones.
- 63.44 Requisitos de cursos de capacitación para Ingeniero de Vuelo.
- 63.45 Requisitos para impartir instrucción de vuelo a un Ingeniero de Vuelo.
- 63.47 Requisitos para impartir instrucción en Simulador para Ingeniero de Vuelo.
- 63.49 Requisitos de experiencia reciente.
- 63.51 - 63.59 Reservado.

CAPITULO C: TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA

- 63.63 Requisitos para el otorgamiento de la Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina.
- 63.65 Requisitos de Conocimiento.
- 63.67 Requisitos de Experiencia.
- 63.69 Aptitud Psicofísica.
- 63.71 Habilidadación por Tipo de aeronaves.
- 63.73 - 63.79 Reservado.

APENDICE A: Requisitos de curso de capacitación para Ingeniero de Vuelo.

APENDICE B: Requisitos del curso de capacitación inicial para Tripulantes Auxiliares de Cabina.

CAPITULO A: GENERALIDADES

63.1 Aplicabilidad

Este RAU establece los requisitos para otorgar Licencias de Ingeniero de Vuelo y de Tripulantes Auxiliares de Cabina, así como sus atribuciones, responsabilidades y limitaciones.

63.2 Licencias de Tripulantes extranjeros que no sean pilotos.

- (a) Todo titular de un AOC expedido por la DINACIA deberá emplear Ingenieros de Vuelo y Tripulantes Auxiliares de Cabina de ciudadanía uruguaya. No obstante la DINACIA, podrá autorizar que los mismos sean extranjeros excepcionalmente en casos debidamente fundados, por un plazo no mayor a 1(un) año, estableciéndose un programa gradual de sustitución por personal uruguayo, debiéndose cumplir con el proceso de reválida establecido a continuación.
- (b) El titular de un documento de idoneidad aeronáutico extranjero, que solicita el otorgamiento de una de las Licencias o Habilitaciones de que trata este RAU. podrá revalidar, sin perjuicio de cumplir las otras exigencias que le sean requeridas en cada caso, los requisitos de conocimiento y experiencia acreditados en dicho documento, siempre que satisfaga lo siguiente:
 - 1) Presentación de documentos que acrediten identidad y domicilio.
 - 2) El documento de idoneidad a revalidar deberá estar debidamente legalizado. Deberá presentar, además la certificación de sus registros de experiencia de vuelo realizada por la Autoridad Aeronáutica competente del país de origen, a fin de acreditar las exigencias al respecto que satisfagan las necesarias establecidas para la reválida del documento de idoneidad aeronáutica solicitada.
 - 3) Si los documentos detallados precedentemente se encontrasen redactados en idioma extranjero, deberán ser presentados traducidos al español mediante la intervención de Traductor Público.

63.3 Tripulantes de vuelo: Licencias y habilitaciones requeridas

- a) Nadie puede actuar como Ingeniero de Vuelo o Tripulante Auxiliar de Cabina en una aeronave de matrícula uruguaya, a menos que sea titular y porte una Licencia vigente, con las Habilitaciones apropiadas emitidas bajo este RAU y un Certificado de Aptitud Psicofísica emitido bajo el RAU 67 y vigentes.
- b) Todo titular de una Licencia emitida bajo éste RAU deberá presentar para su inspección ante la DINACIA, todo documento o registro aeronáutico que ésta le solicite.

63.5 - 63.9 Reservado

63.10 Solicitud y otorgamiento de Licencias y Habilitaciones

- a) La solicitud para la obtención de una Licencia y Habilitación o para una Habilitación adicional, otorgada bajo este RAU, se hará según forma establecida por la DINACIA.
- b) A menos que la DINACIA lo autorice expresamente:
 - (1) El tripulante que esté suspendido en el ejercicio de las funciones que le autoriza una Licencia, no podrá solicitar mientras se mantenga dicha medida, ninguna Licencia o Habilitación.
 - (2) El titular de una Licencia de Tripulante, no podrá solicitar ninguna otra Licencia de Tripulante o Habilitación por el plazo de un (1) año luego de la fecha en que ha quedado firme el acto administrativo que lo sanciona con inhabilitación.

63.11 Los delitos que involucran alcohol o drogas

Reservado

63.12 Obligación de someterse a prueba de alcohol y drogas.

Todo titular de una Licencia de Ingeniero de Vuelo o de Tripulante Auxiliar de Cabina está obligado a someterse a las pruebas de alcohol y drogas que determine la DINACIA.

63.13 Permiso especial Temporal

Es una autorización efectiva por un período no mayor de 30 días, emitida a un solicitante calificado, sujeto a una evaluación de sus aptitudes antes de otorgársele una Licencia definitiva.

Este permiso caduca al final del plazo de validez establecido en ella o al momento de otorgarse la Licencia definitiva.

63.15 Vigencia de las Licencias.

Las Licencias otorgadas bajo este RAU son títulos de carácter permanente, sin embargo, el ejercicio de las funciones a que estas autorizan, están supeditadas a la vigencia del Certificado de Aptitud Psicofísica, de acuerdo a lo siguiente:

- (a) El Ingeniero de Vuelo deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I que tendrá vigencia desde el día de su emisión hasta el final del último día del duodécimo mes.

- (b) El Auxiliar de Cabina deberá poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase II que tendrá vigencia desde el momento de su emisión hasta el final del último día del duodécimo mes.

63.16 Cambio de nombre; duplicado de documento destruido o extraviado.

- (a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU, que haya cambiado de nombre, deberá informar a la DINACIA, en un plazo no mayor de 30 días, y además solicitar la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, debiendo para ello:
 - (1) Acreditar el hecho con la documentación pertinente que se requiera.
 - (2) Llenar la forma de rigor.
 - (3) Devolver el documento anterior.
- (b) El duplicado de un documento destruido o extraviado emitido bajo este RAU deberá solicitarse a la DINACIA adjuntando el original de la denuncia policial.

63.17 Evaluaciones: Procedimientos generales

- (a) Las evaluaciones establecidas por este RAU serán ordenadas por la DINACIA y cumplidas en las oportunidades y lugares que ésta determine.
- (b) Las evaluaciones ordenadas por la DINACIA podrán ser teóricas y prácticas, a su vez las teóricas podrán ser escritas u orales y las prácticas podrán ser, en vuelo (inspección en vuelo) o en tierra.
- (c) Entre la aprobación de la evaluación teórica y la fecha de realización de la evaluación práctica en Vuelo no deberá transcurrir un período mayor a 12 meses. Si esto ocurriera el postulante deberá rendir una nueva evaluación teórica .
- (d) Una nueva evaluación teórica no podrá solicitarse sino hasta 30 días después de la fecha en que el postulante fue reprobado.
- (e) El que rinda una evaluación escrita ordenada por la DINACIA debe:
 - 1) Acreditar que ha completado satisfactoriamente la instrucción requerida por este RAU para la Licencia o Habilitación solicitada.
 - 2) Presentar un documento oficial que acredite su identidad.
 - 3) La nota mínima de aprobación será la que especifique la DINACIA en cada caso.

63.18 Evaluaciones, actos irregulares o ilícitos del evaluado.

El que intencionalmente y valiéndose de actos propios o ajenos, de medios diferentes a los autorizados, o de cualquier otro elemento, pretenda fraudulentamente aprobar una evaluación, dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes.

63.19 Operaciones durante una deficiencia física.

- (a) El titular de una Licencia otorgada bajo este RAU no podrá ejercer sus funciones cuando tenga conocimiento de cualquier disminución de su aptitud psicofísica que le impida cumplir los requisitos mínimos establecidos para la obtención o renovación del Certificado de Aptitud Psicofísica, debiendo notificar inmediatamente a la DINACIA dicha situación.
- b) Ningún tripulante de una aeronave iniciará un vuelo si siendo miembro de la tripulación se encuentra incapacitado para cumplir sus obligaciones ya sea por lesiones, enfermedad, fatiga o los efectos de alcohol o drogas.
Si dicha circunstancia se presenta durante la realización de un vuelo estará obligado a informarlo al comandante inmediatamente y a la DINACIA después de su primer arribo.

63.20 Documentos aeronáuticos. Infracciones.

No está permitido:

- (1) Efectuar una declaración falsa en cualquier solicitud o trámite relacionado al procedimiento para el otorgamiento o de fiscalización de una Licencia, Habilitación o Permiso otorgado bajo este RAU.
- (2) Efectuar anotación falsa en cualquier Libro Personal de Registros de Vuelo, registro o informe necesario para acreditar el cumplimiento de cualquier requisito para el otorgamiento, o el ejercicio de las funciones de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
- (3) Efectuar cualquier reproducción, con propósito fraudulento, de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
- (4) Efectuar cualquier alteración de cualquier Licencia, Habilitación o Permiso.
- (5) La comisión de estas infracciones dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas que determine la DINACIA, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que pudieren corresponder.

63.21 Cambio de Domicilio

El titular de una Licencia que haya cambiado de domicilio deberá informar a la DINACIA en un plazo no mayor a 30 días posteriores, solicitando la emisión de un nuevo documento de idoneidad aeronáutica, para lo cual deberá:

- (1) Llenar los formularios que establezca la DINACIA.
- (2) Devolver el documento anterior.

63.22 Libro Personal de Registro de Vuelo.

- (a) **Generalidades.**

- (1) El titular de una licencia emitida bajo este RAU deberá mantener su Libro Personal de Registro de Vuelo actualizado a fin de demostrar que:
 - (i) Se mantiene habilitado.
 - (ii) No ha excedido los períodos de actividad máxima.
 - (iii) Ha completado la experiencia requerida para obtener la licencia o una habilitación adicional.
 - (iv) Ha desarrollado la actividad de vuelo certificada, cuando solicite la renovación de su actitud psicofísica.
 - (2) El Libro Personal de Registro de Vuelo deberá ser certificado por la DINACIA en cada renovación, y revestirá la condición de documento Público con carácter de Declaración Jurada.
 - (3) Para que las anotaciones en el Libro Personal de Registro de Vuelo tengan validez, deberán estar certificadas por alguna de las autoridades que se establecen a continuación:
 - (i) Jefe de Aeródromo.
 - (ii) Instructores de Vuelo (solamente restringido a su especialidad).
 - (iii) Gerente de operaciones o equivalente de un explotador aéreo comercial.
 - (iv) Autoridades de centros de entrenamiento certificados.
 - (4) Las hojas del Libro Personal de Registro de Vuelo deberán contener todas las anotaciones que requiere el mismo debiendo ser claras y legibles. En todos los casos la autoridad certificadora deberá aclarar la firma y función o cargo que desempeña.
 - (5) Las personas que efectúen certificaciones en los Libros Personales de Registro de Vuelo, actuarán al efecto como funcionarios públicos, sin perjuicio en su relación de dependencia.
- (b) **Registros**
Cada tripulante regulado por es RAU registrará la siguiente información para cada vuelo y de acuerdo a su licencia:
- (1) Fecha
 - (2) Total de horas de vuelo
 - (3) Lugar o punto de salida y llegada
 - (4) Matrícula de la aeronave
- (c) El Libro Personal de Registro de Vuelo deberá ser llevado al día y estará prohibido:
- (1) Alterar los asientos sucesivos de fechas y anotaciones
 - (2) Dejar espacios libres u omitir datos de registro en la actividad realizada
 - (3) Hacer interlineaciones, raspaduras o enmiendas
 - (4) Tachar asientos, arrancar páginas o alterar la foliación
 - (5) Asentar información no veraz
- (d) La no observancia de la presente norma será sancionada según el Artículo 192 del Código Aeronáutico, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le pudiere corresponder.

- (e) Los errores u omisiones que se pudieren cometer en el Libro Personal de Vuelo, serán salvados por medio de un nuevo asiento a efectuarse en la fecha que se advierte el error u omisión, debiendo anular el asiento equivocado con la palabra “errose” sobre el mismo.
- (f) Presentación de los Libros Personales de Registro de Vuelo.
Cuando le sea requerido por la autoridad aeronáutica de la DINACIA, todo tripulante deberá presentar para su inspección el Libro Personal de Registro de Vuelo, los que deberán portar el mismo cuando realicen vuelos como tripulantes a fin de dar evidencia de su experiencia.

63.23 - 63.29 Reservado

CAPITULO B: INGENIERO DE VUELO

63.31 Requisitos del Postulante: Generalidades

Para el otorgamiento de una Licencia de Ingeniero de Vuelo, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- (a) Tener no menos de 18 años y no más de 65 años de edad.
- (b) Poseer un Certificado de Aptitud Psicofísica Clase I emitido bajo RAU 67 dentro de los 12 meses antes de la fecha de la solicitud.
- (c) Cumplir con los requerimientos de este Capítulo.

63.33 Habilitación por Tipo de Aeronaves

- (a) Las habilitaciones de Tipo de aeronave que se incluirán en la Licencia de Ingeniero de Vuelo son:
 - (1) Motores recíprocos;
 - (2) Turbohélice;
 - (3) Turboreactor.
- (b) Aquel postulante que desee obtener una Habilitación adicional luego de que la licencia de Ingeniero de Vuelo fue emitida con otra Habilitación diferente, deberá aprobar la prueba escrita correspondiente para la cual solicita dicha Habilitación adicional, y además deberá:
 - (1) Aprobar una inspección en vuelo para ese tipo de aeronave o;
 - (2) Completar satisfactoriamente un programa de entrenamiento reconocido por la DINACIA para Ingeniero de Vuelo, correspondiente a la Clase y Tipo de aeronave para la cual solicita la Habilitación adicional.

63.35 Requisitos de conocimientos

- (a) El postulante a obtener una Licencia de Ingeniero de Vuelo, deberá aprobar una evaluación escrita sobre los siguientes temas:
 - (1) Normas jurídicas aplicables a los deberes y atribuciones de un Ingeniero de Vuelo.
 - (2) Teoría de vuelo y aerodinámica de vuelo.
 - (3) Performance de los motores con relación a las condiciones meteorológicas.
 - (4) Cálculos de peso, balance y ubicación del centro de gravedad.
 - (5) Principios básicos de los grupos motores, turbinas de gas y/o motores de émbolo, las características de los combustibles, sistemas de combustibles comprendida su utilización, lubricantes y sistemas de lubricación,

postquemadores y sistemas de inyección, función y operación del encendido y de los sistemas de puesta en marcha de los motores.

- (b) Previo a la emisión de la Licencia original o Habilitaciones adicionales por Clase o Tipo de aeronave para Ingeniero de Vuelo, el postulante deberá aprobar una evaluación escrita para cada Clase o Tipo de aeronave de acuerdo a lo siguiente:
- (1) Prevuelo.
 - (2) Equipamiento de la aeronave.
 - (3) Sistemas de las aeronaves.
 - (4) Procedimiento de carga de las aeronaves.
 - (5) Procedimientos de la aeronave y operaciones de los motores con respecto a las limitaciones.
 - (6) Procedimientos normales de operación.
 - (7) Procedimientos de Emergencia.
 - (8) Procedimientos anormales.
 - (9) Cálculos Matemáticos de operaciones de motor y consumo de combustible.
 - (10) Células, mandos de vuelo, estructuras, conjunto de ruedas, frenos y sistemas antideslizantes, corrosión y fatiga, identificación de daños y defectos estructurales.
 - (11) Sistemas antiengelantes y de protección contra la lluvia.
 - (12) Sistemas de presionización y climatización, sistemas de oxígeno.
 - (13) Sistemas hidráulicos y neumáticos.
 - (14) Teoría básica de electricidad, sistemas eléctricos, corrientes continua y alterna, instalación eléctrica de la aeronave, empalmes y apantallamientos.
 - (15) Los principios de funcionamiento de los instrumentos, brújulas, piloto automático, equipo de radio comunicaciones, radio ayudas para la navegación y radar, sistemas de gestión de vuelo, pantallas y aviónica.
 - (16) Las limitaciones de las aeronaves correspondientes.
 - (17) Los sistemas de protección, detección, supresión y extinción de incendios.

- (18) La utilización y verificaciones de servicio del equipo y de los sistemas de las aeronaves correspondientes.
 - (19) El uso y aplicación práctica de los datos de performance, comprendidos los procedimientos de control en vuelo de crucero.
 - (20) Actuación y limitaciones humanas correspondientes al ingeniero de vuelo.
 - (21) Procedimientos operacionales:
 - Los principios de mantenimiento, procedimientos para el mantenimiento de la aeronavegabilidad, notificación de averías, inspecciones previas al vuelo, procedimientos de precaución para abastecimiento de combustible y uso de fuentes externas de energía, el equipo instalado y los sistemas de cabina.
 - Los procedimientos operacionales para el transporte de carga en general y de mercancías peligrosas.
 - (22) Radiotelefonía. Los procedimientos y fraseología radiotelefónicos.
 - (23) Principios de navegación, principios y funcionamientos de los sistemas autónomos.
 - (24) Aspectos operacionales de meteorología.
- (c) El postulante a obtener una Licencia o Habilitación Adicional de Ingeniero de Vuelo debe haber aprobado las pruebas escritas requeridas por los párrafos (a) y (b) de este artículo, como máximo dentro de los 12 meses calendario antes de la fecha prevista para la inspección en vuelo. Pasada esta fecha, el postulante podrá tener hasta 30 días adicionales, si la evaluación no se realizara por razones ajenas a su voluntad, después de lo cual deberá dar una nueva prueba escrita antes de cumplir cualquier inspección en vuelo.

63.37 Experiencia Aeronáutica

- (a) A excepción de cualquier otra manera especificada aquí, el tiempo de vuelo usado para satisfacer los requerimientos aeronáuticos de experiencia del párrafo (b) de este artículo debe haber sido obtenido en un avión:
 - (1) Sobre el cual un Ingeniero de Vuelo sea requerido por este capítulo; o
 - (2) Que tenga por lo menos tres motores con una potencia de por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno, o el equivalente en motores a turbina.
- (b) El postulante a obtener una Licencia de Ingeniero de Vuelo con una Habilitación de Tipo, debe presentar prueba satisfactoria de uno de los siguientes requisitos:
 - (1) Por lo menos 3 años de experiencia práctica diversificada en el mantenimiento de aeronaves, motores de aeronaves, en los que por lo

menos estuvo 1 año en mantenimiento de aeronaves multimotores con motores de por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno o el equivalente en motores de turbina, y por lo menos 5 horas de entrenamiento de vuelo desempeñando tareas de Ingeniero de Vuelo.

- (2) Encontrarse graduado de un curso de capacitación aeronáutica especializada de por lo menos 2 años de duración en mantenimiento de aeronave y motores en los que por lo menos 6 meses calendarios los cumplió en el mantenimiento de aeronaves multimotores con motores de por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno o el equivalente en el motor de turbina y como mínimo 5 horas de entrenamiento de vuelo en las tareas de Ingeniero de Vuelo.
- (3) Poseer un título en ingeniería mecánica, eléctrica aeronáutica de una universidad, o escuela de ingeniería reconocidas por la DINACIA; y por lo menos 6 meses calendarios de experiencia práctica en el mantenimiento de aeronaves multimotores con por lo menos 800 caballos de fuerza cada uno o el equivalente en aeronaves de motor a turbina, y por lo menos 5 horas de vuelo de entrenamiento desempeñando tareas de Ingeniero de Vuelo.
- (4) Poseer por lo menos una Licencia de Piloto Comercial con una Habilitación de vuelo por instrumentos y un mínimo de 5 horas de entrenamiento de vuelo desempeñando tareas de Ingeniero de Vuelo.
- (5) Contar con un mínimo de 200 horas de vuelo en un avión categoría de transporte o en un avión militar con por lo menos dos motores y peso y potencia equivalentes como Piloto al mando o Copiloto; desempeñando las funciones de Piloto al mando bajo la supervisión de un Piloto al mando.
- (6) Por lo menos 100 horas de tiempo de vuelo como Ingeniero de vuelo.
- (7) Haber cursado con éxito un curso aprobado de instrucción en tierra y en vuelo, tal como lo establece en el Apéndice C de este RAU, dentro del período de 30 días anteriores a la fecha de su solicitud.

63.39 Requisitos de pericia

- (a) El postulante para una Licencia de Ingeniero de Vuelo, debe aprobar una evaluación práctica en vuelo basada en las funciones de Ingeniero de Vuelo, en el Tipo de aeronave para la cual aspira. La prueba debe cumplirse en la aeronave especificada en el artículo 63.37 (a).
- (b) El postulante debe:
 - (1) Demostrar que puede desempeñar satisfactoriamente los procedimientos de inspección de: prevuelo, servicio, puesta en marcha, pre-decolaje, y post-aterrizaje.

- (2) En vuelo, debe demostrar que puede desempeñar satisfactoriamente la aplicación de los procedimientos normales y anormales relacionados al avión, motores, sistemas, equipos y hélices si fuesen necesarios, y;
- (3) Acreditar en vuelo, en un simulador de vuelo, o en un dispositivo de entrenamiento de vuelo aprobados por DINACIA, que puede desempeñar satisfactoriamente las tareas, y procedimientos normales, anormales y de emergencia, reconocer y tomar las acciones apropiadas para solucionar fallas del avión, motores, sistemas, equipos y hélices como sea apropiado.

63.41 Condiciones para el examen escrito o práctico después de ser reprobado

El postulante a una Licencia de Ingeniero de Vuelo que reprueba las evaluaciones teóricas o prácticas para obtener su Licencia o Habilitación, puede solicitar una nueva prueba:

- (a) 30 días después de la fecha en que fue reprobada la evaluación teórica; o
- (b) Luego de haber recibido la instrucción o práctica adicional que sea necesaria, para corregir las deficiencias que motivaron su reprobación, debiendo recibir una certificación de esta instrucción por parte de su instructor, Centro de Entrenamiento o Gerente del área de Entrenamiento de un Explotador aerocomercial o similar, la que quedará registrada en su Libro Personal de Vuelo.

63.42 Convalidación de Certificados de aptitud psicofísica emitido en base a una licencia de Ingeniero de vuelo extranjera

El postulante debe acreditar que cumple con los requisitos psicofísicos vigentes para la revalida de su licencia extranjera de Ingeniero de Vuelo.

El certificado Psicofísico vigente emitido bajo el RAU 67 será prueba de que el postulante cumple aquellos requisitos y exigencias.

Sin embargo, un certificado psicofísico emitido bajo el RAU 67 no será prueba de que el postulante cumple con las normas al respecto de otros Estados, a menos que el Estado emisor de la Licencia de Ingeniero de Vuelo original reconozca expresamente el certificado psicofísico uruguayo.

63.43 Atribuciones y limitaciones.

El poseedor de una Licencia de Ingeniero de Vuelo emitida bajo este RAU puede actuar como tal en los tipos de aeronaves en los que haya demostrado los conocimientos y la pericia determinada por la DINACIA, tomando como base los requisitos especificados en los artículos 63.35, 63.37 y 63.39 de este RAU.

63.44 Requisitos de cursos de capacitación para Ingeniero de Vuelo

Para la aprobación por parte de la DINACIA de un curso de Ingeniero de Vuelo, el Centro de Instrucción deberá remitir una carta a la DINACIA solicitando su aprobación; también presentará tres copias del desarrollo y resumen de cada curso, carga horaria y programa, una descripción de las instalaciones y el equipo a utilizar así como una lista de los instructores y sus calificaciones.

El titular de un AOC que cuente un curso de capacitación de ingeniero de vuelo aprobado bajo el RAU 121, puede postularse para la aprobación del curso de capacitación con un pedido escrito sin someter la información adicional requerida por este párrafo.

Los requerimientos mínimos para obtener aprobación de un curso de ingeniero de vuelo están especificados en el apéndice A de esta parte.

63.45 Requisitos para impartir Instrucción de Vuelo a un Ingeniero de Vuelo

Para poder impartir instrucción a un Ingeniero de Vuelo, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Conocimientos. Demostrará a la DINACIA sus conocimientos sobre:

- a) Técnicas de Instrucción práctica.
- b) Evaluación del progreso de los alumnos en las asignaturas.
- c) Elementos de enseñanza
- d) Principios pedagógicos.
- e) Preparación de los programas de instrucción
- f) Métodos de instrucción en aula.
- g) Utilización de ayudas pedagógicas.
- h) Análisis y corrección de los errores de los alumnos.
- i) Técnicas de Evaluación.

Experiencia:

- a) Ser titular de una licencia de Ingeniero de Vuelo, vigente.
- b) Estar habilitado como Ingeniero de Vuelo en el equipo en que ha de impartir instrucción.
- c) Tener no menos de 400 horas de vuelo como Ingeniero de Vuelo en el equipo en que va a impartir instrucción.
- d) Aprobar un examen escrito en la DINACIA, de conocimientos técnicos y funciones de instrucción así como fundamentos de enseñanza.
- e) Aprobar un chequeo en vuelo ante Inspector de la DINACIA durante el cual demuestre su idoneidad para impartir instrucción.
- f) Esto faculta al solicitante para impartir instrucción en tierra y en vuelo a aspirantes a obtener la Licencia de Ingeniero de Vuelo y Habilitaciones en nuevos equipos, así como impartir cursos de refresco y readaptación en vuelo.

63.47 Requisitos para impartir instrucción en Simulador para Ingeniero de Vuelo

Para poder impartir instrucción de Ingeniero de Vuelo en Simulador de Vuelo, el solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser titular de una Licencia de Ingeniero de Vuelo, vigente.
- b) Estar habilitado como Ingeniero de Vuelo en el equipo en que ha de impartirse instrucción.
- c) Aprobar un curso de Instrucción en Simulador de Vuelo que lo faculte a brindar instrucción.
- d) Esto faculta al ingeniero de Vuelo a impartir instrucción en un Simulador para el equipo en el cual desea Habilitarse inicialmente el alumno Ingeniero de Vuelo o para habilitarse como Instructor en Simulador y para cursos de refresco.

63.49 Requisitos de experiencia reciente

Nadie podrá actuar como ingeniero de vuelo de una aeronave si no cumple con el siguiente requisitos de experiencia reciente:

- a) Realizar un entrenamiento recurrente cada 12 meses calendario conformando una tripulación de vuelo en una aeronave de la misma Categoría, Clase y Tipo para la cual se encuentra habilitado.
- b) Este entrenamiento recurrente podrá ser realizado en un simulador de vuelo certificado por la DINACIA.

63.51 - 63.59 Reservado

CAPITULO C: TRIPULANTES AUXILIARES DE CABINA

63.63 Requisitos para el otorgamiento de Licencia de Tripulante Auxiliar de cabina

El solicitante de una Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina deberá reunir los requisitos de edad, conocimientos, experiencia, y pericia establecidos por este RAU y el RAU 67.

Edad.- No ser menor de 18 años ni mayor de 65.

63.65 Requisitos de Conocimiento

Demostrará a la DINACIA lo siguiente:

- a) Haber terminado satisfactoriamente Ciclo Básico.
- b) Haber rendido satisfactoriamente ante la DINACIA un examen que involucre las siguientes materias aeronáuticas:
 1. Derecho Aeronáutico.
 2. Meteorología Básica.
 3. Aerodinámica Básica.
 4. Actuaciones y Limitaciones Humanas.
 5. Relaciones Humanas.
 6. Primeros Auxilios.
 7. Conocimiento, manejo básico y procedimientos referidos a Mercancías Peligrosas.
 8. Conocimientos básicos de supervivencia.

63.67 Requisitos de Experiencia.

- a) Haber realizado un curso inicial teórico y práctico en tierra, sobre todas las materias establecidas en el artículo 63.65 de este RAU, como titular de un Certificado de Explotador de Servicios Aéreos emitido bajo el RAU 121 al 135, o en un Centro de entrenamiento Certificado por la DINACIA, incluyendo además las siguientes áreas:
 - (1) Conocimientos básicos de un Manual General de Operaciones de Explotador en las siguientes áreas:
 - (i) Atribuciones y responsabilidades del Tripulante Auxiliar de Cabina.
 - (ii) Autoridad del Piloto al mando.
 - (iii) Políticas y procedimientos sobre pasajeros, equipaje, carga y mercancías peligrosas.
 - (iv) Política de prevención de accidentes y procedimientos generales en caso de accidentes.

- (v) Seguridad: Pasajeros y equipajes.
 - (vi) Disposiciones relativas a Interferencia Ilícita de Aeronaves.
 - (vii) Documentación utilizada por el Tripulante Auxiliar de Cabina.
- (2) Conocimientos de los procedimientos de generales para un tipo de aeronave en particular sobre:
- (i) Primeros Auxilios: De acuerdo a equipos disponibles.
 - (ii) Procedimientos de emergencia.
 - (iii) Procedimientos de evacuación.
 - (iv) Coordinación de las tripulaciones.
 - (v) Familiarización, especialmente con los controles para la ventilación y calefacción de la cabina.
 - (vi) Equipos de emergencia a utilizarse en la aeronave
 - (vii) Uso del sistema y medios de comunicación con el público y entre tripulantes.
 - (viii) Uso apropiado del equipo eléctrico, especialmente el de la cocina (Galley) y luces de la cabina de pasajeros.
 - (ix) Conocimientos de supervivencia.
 - (x) Amerizaje (ditching).
- b) El desarrollo de dicho curso se realizará bajo la autorización y supervisión de la autoridad aeronáutica y a su criterio.

63.69 Aptitud psicofísica.-

Demostrará su aptitud psicofísica en forma anual, de acuerdo a lo establecido en el RAU 67.

63.71 Habilitación por tipo de aeronaves

Para ser habilitado en un nuevo Tipo de aeronave, el titular de una Licencia vigente de Tripulante Auxiliar de Cabina deberá demostrar conocimientos en los puntos establecidos en el artículo 63.67 (a)(2) de este RAU.

63.73 - 63.79 Reservado